

**MINISTERIO DEL TRABAJO****DECRETO NÚMERO****DE 2022****()**

Por el cual se adiciona el Capítulo 47 al Título 10 de la Parte 2 del Libro 2 al Decreto 1833 de 10 de noviembre de 2016, en relación con las reglas para la asunción de la función pensional del extinto IFI CONCESIÓN DE SALINAS, por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y el pago a través del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en particular las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y en desarrollo del literal i) del artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, los artículos 1 y 2 del Decreto Ley 169 de 2008, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional en virtud de las facultades que le autorizó la Ley 41 de 1968, celebró con el Instituto de Fomento Industrial "IFI", hoy liquidado, un contrato de administración delegada para continuar la explotación de las salinas nacionales, en el que se asumían todas las funciones y actividades que el Banco de la República desarrollaba como concesionario de la Nación, incluyendo para este fin, la entrega de los bienes afectos a las actividades de administración y explotación de las salinas y las plantas de soda de la Costa Atlántica y de Betania.

Que con la finalidad de asegurar el cumplimiento de todas las funciones y actividades de administración, exploración, explotación y comercialización de las Salinas marítimas y terrestres encargadas al Instituto de Fomento Industrial "IFI", hoy liquidado, y ajenas a la actividad financiera de éste, las partes en cumplimiento del artículo 6° del Decreto 1205 de 1969, convinieron en la cláusula 19 del Contrato mencionado, la constitución, efectuada mediante Escritura Pública No. 1753 del 2 de abril de 1970, de un organismo sin personería jurídica propia, pero con autonomía e independencia contable, administrativa y de tesorería denominado Instituto de Fomento Industrial Concesión de Salinas.

Que el Instituto de Fomento Industrial Concesión de Salinas o IFI CONCESIÓN DE SALINAS, fue denominado como un Contrato de Administración Delegada por la Sección Segunda de la Sala Jurisdiccional del Consejo de Estado en sentencia proferida el 10 de diciembre de 1971, también consagrado en el artículo 321 del

Continuación del Decreto: "Por el cual se adiciona el Capítulo 47 al Título 10 de la Parte 2 del Libro 2 al Decreto 1833 de 10 de noviembre de 2016, en relación con las reglas para la asunción de la función pensional del extinto IFI CONCESIÓN DE SALINAS, por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y el pago a través del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP"

Decreto 2655 de 1988 anterior Código de Minas y en los conceptos emitidos con fechas del 07 de febrero de 1997 y 5 de mayo de 1999 por la Sala de Consulta y Servicio Civil del mismo alto Tribunal.

Que el artículo 7º del Decreto Nro. 539 de 2000 modificado por el artículo 4º del Decreto 2883 de 2001, estableció que la Nación a través del Ministerio de Desarrollo Económico, actualmente denominado Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, asumirá las obligaciones derivadas del Contrato de Administración Delegada suscrito el 02 de abril de 1970 y denominado IFI CONCESIÓN DE SALINAS, con estricta sujeción a las actas de terminación y liquidación de dicho Contrato de Administración Delegada, suscritas el día 29 de diciembre de 2009 y que consisten en aquellas derivadas de los compromisos pensionales y laborales, entre otros.

Que mediante el Decreto 2590 del 12 de septiembre de 2003, se ordenó la disolución y liquidación del Instituto de Fomento Industrial "IFI" como sociedad de economía mixta del orden nacional, organizada como establecimiento de crédito vinculada al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, cuyo artículo 21 señaló que las obligaciones y contingencias derivadas del contrato de administración delegada, seguirían a cargo de la CONCESIÓN DE SALINAS y al momento de su liquidación serían asumidas por la NACIÓN – MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO.

La actividad del contrato de administración delegada a cargo de IFI CONCESIÓN DE SALINAS cesó y fue liquidada mediante acta del 29 de diciembre de 2009, acta en la cual se dispuso que la administración del pasivo pensional estaría a cargo del Ministerio Comercio, Industria y Turismo.

Que conforme lo dispone el literal i) del artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, los artículos 1º y 2º del Decreto Ley 169 de 2008 y el artículo 2º del Decreto 575 de 2013, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, tiene por objeto reconocer y administrar los derechos pensionales de los servidores públicos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida de entidades públicas del orden nacional que hayan tenido a su cargo el reconocimiento de pensiones, cuando se haya decretado o se decrete su liquidación o se defina el cese de actividades por quien la esté desarrollando.

Que el numeral 5º del artículo 2.2.10.4.2 del Decreto 1833 de 2016 "*Por medio del cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones*", establece como función del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP, la de sustituir a los ministerios, departamentos administrativos y establecimientos públicos que tengan a su cargo el pago directo de pensiones legales, con aportes de la Nación.

Que el artículo 128 de la Constitución vigente, prescribe que ninguna persona puede "*(...) recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley.*", y en esa medida, el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP, se encuentra en la imposibilidad de efectuar el pago de dos pensiones incompatibles en favor de una misma persona.

Que en consecuencia, se hace necesario regular lo concerniente al reconocimiento, administración y pago de las obligaciones pensionales correspondientes al liquidado Contrato de Administración Delegada IFI CONCESIÓN DE SALINAS, para el traspaso

Continuación del Decreto: "Por el cual se adiciona el Capítulo 47 al Título 10 de la Parte 2 del Libro 2 al Decreto 1833 de 10 de noviembre de 2016, en relación con las reglas para la asunción de la función pensional del extinto IFI CONCESIÓN DE SALINAS, por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y el pago a través del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP"

de la gestión pensional a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y el pago de las obligaciones pensionales a través del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP; sin que dicho traslado de funciones afecte el pago de las mesadas pensionales que vienen disfrutando tanto jubilados como beneficiarios, pues se garantiza el respeto de los derechos adquiridos.

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, asumirá la defensa judicial de los aproximadamente 119 procesos activos a la fecha del traslado de la función pensional, así como la de aquellos procesos que sean notificados con posterioridad.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Adición de Capítulo. Adiciónese el Capítulo 47 al Título 10 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016, que compila las normas del Sistema General de Pensiones, el cual quedará así:

"CAPÍTULO 47

ASUNCIÓN DE LA FUNCIÓN PENSIONAL DEL LIQUIDADO IFI CONCESIÓN DE SALINAS.

Artículo 2.2.10.47.1. Asunción de Competencias. A más tardar el 31 de julio de 2022, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP asumirá la función pensional y la administración de la nómina de los pensionados del extinto IFI CONCESIÓN DE SALINAS. Para el efecto, en la indicada fecha la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP deberá recibir la información correspondiente, y en el mes siguiente, el Fondo Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP efectuará el pago de la respectiva nómina.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo entregará un archivo plano con todos los datos necesarios que contenga la nómina de pensionados y los pagos de carácter pensional realizados, al administrador del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP, con antelación a la fecha en que se autorice el traslado por parte del Consejo Asesor al Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP y una vez se haya aprobado el correspondiente cálculo actuarial. Para los anteriores efectos, se levantará un acta de entrega que deberá ser firmada por las entidades antes del traspaso al Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP. Dichos archivos deberán ser actualizados para la fecha en la cual se inicien los pagos por parte del Fondo.

Parágrafo 1. Sin perjuicio de la competencia arriba señalada, quedará a cargo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la administración y pago de las mesadas pensionales de aquellas personas cuyos derechos se encuentren reconocidos antes del traslado de la función pensional a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y que sean

Continuación del Decreto: "Por el cual se adiciona el Capítulo 47 al Título 10 de la Parte 2 del Libro 2 al Decreto 1833 de 10 de noviembre de 2016, en relación con las reglas para la asunción de la función pensional del extinto IFI CONCESIÓN DE SALINAS, por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y el pago a través del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional – FOPEP"

rechazados posteriormente para el pago por el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional – FOPEP por incompatibilidad pensional o por diferencias en el valor de la mesada.

En estos eventos, hasta tanto el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo no proceda a la elaboración del cálculo actuarial y el mismo sea aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la prestación no podrá ser pagada por el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional – FOPEP ni administrada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, siendo responsabilidad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo la continuidad del pago de la prestación o el inicio de las acciones legales de haber lugar a ello.

Parágrafo 2. Corresponde al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo el reconocimiento y pago de las obligaciones pensionales, intereses, costas y agencias en derecho originadas en providencias judiciales pendientes de cumplimiento que hayan adquirido ejecutoria hasta el 30 de junio de 2022. El cumplimiento y pago de las providencias judiciales que ordenen el reconocimiento de las obligaciones citadas anteriormente y cuya ejecutoria se surta después de la fecha antes indicada, estará a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, y del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional – FOPEP, según corresponda.

Artículo 2.2.10.47.2. Cálculo actuarial. Los cálculos actuariales de las novedades de nómina pensional que se generen con posterioridad a la fecha del traslado de competencia a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, de que trata este capítulo, y que no se encuentren incorporadas en el cálculo actuarial inicialmente aprobado, deberán ser elaborados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP en la forma y oportunidad previstas en el artículo 139 de la Ley 1753 de 2015, entidad que llevará a término las acciones que conduzcan a la aprobación de los mismos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 2.2.10.47.3. Cuotas partes pensionales. La administración de las cuotas partes pensionales por cobrar y por pagar, reconocidas con anterioridad a la fecha de traslado de la nómina a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, estará a cargo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Las cuotas partes pensionales por cobrar y por pagar, reconocidas con posterioridad al citado traslado, serán administradas por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y su pago se efectuará a través del Fondo de Pensiones Públicas de Nivel Nacional - FOPEP.

Para estos efectos, se entenderá como cuotas partes previamente reconocidas, aquellas que hayan sido determinadas desde el acto administrativo de reconocimiento pensional inicial, sin perjuicio de las modificaciones de que sea objeto dicha prestación. Los recursos que sean recaudados por concepto de cuotas partes pensionales deben ser girados a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y dispuestos en la cuenta respectiva.

Continuación del Decreto: "Por el cual se adiciona el Capítulo 47 al Título 10 de la Parte 2 del Libro 2 al Decreto 1833 de 10 de noviembre de 2016, en relación con las reglas para la asunción de la función pensional del extinto IFI CONCESIÓN DE SALINAS, por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y el pago a través del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP"

Artículo 2.2.10.47.4. Bonos pensionales. El reconocimiento y pago de los bonos y cuotas partes de bonos pensionales por tiempos servidos al extinto IFI CONCESIÓN DE SALINAS, continuarán a cargo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Artículo 2.2.10.47.5. Compartibilidad pensional. Corresponderá al Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP efectuar los pagos de las cotizaciones por compartibilidad pensional a la Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES, en las mismas condiciones en que venía haciéndolo el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, hasta tanto la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP reporte el cumplimiento de los requisitos legales para el reconocimiento de la pensión de vejez, previas las validaciones correspondientes.

Parágrafo. Antes de que se realice el traslado de la función pensional en la fecha prevista en el artículo 2.2.10.47.1 de este Decreto, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo entregará a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, mediante acta, los antecedentes relacionados con la compartibilidad pensional del extinto IFI CONCESIÓN DE SALINAS, así como el trámite y cobro de los retroactivos pensionales que resulten por este concepto. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, rendirá informe a la citada Unidad, sobre el estado de las acciones encaminadas a evitar que por la compartibilidad pensional, se hubieren generado pagos simultáneos o mayores valores a los causados por concepto de mesadas pensionales.

Artículo 2.2.10.47.6 Entrega de la información. A partir de la fecha de entrada en vigencia de este capítulo, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo deberá poner a disposición de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, las bases de datos, los aplicativos y toda la información completa relacionada con la función pensional del extinto IFI CONCESIÓN DE SALINAS, necesaria para que dicha Unidad pueda ejercer cabalmente las funciones a que se refiere el presente capítulo.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, el administrador fiduciario de los recursos del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adoptarán de manera conjunta las medidas para informar a los pensionados del traslado de la administración y pago de su mesada pensional.

Artículo 2.2.10.47.7. Expedientes pensionales y laborales. La custodia y administración de los archivos laborales del extinto IFI CONCESIÓN DE SALINAS, seguirá a cargo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, al cual le corresponde expedir las certificaciones laborales que se requieran. La custodia y administración de los expedientes pensionales corresponde a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

Artículo 2.2.10.47.8. Defensa judicial. A partir de la fecha en que le sea trasladada la función pensional a que se refiere este capítulo, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP asumirá, en sustitución de posición litigiosa, la defensa de los procesos judiciales de naturaleza pensional que estuvieren activos antes de la fecha de traspaso, al igual que

Continuación del Decreto: "Por el cual se adiciona el Capítulo 47 al Título 10 de la Parte 2 del Libro 2 al Decreto 1833 de 10 de noviembre de 2016, en relación con las reglas para la asunción de la función pensional del extinto IFI CONCESIÓN DE SALINAS, por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y el pago a través del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional – FOPEP"

de los procesos relacionados con la función pensional que sean notificados a partir de la citada fecha.

Para los efectos del inciso anterior, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP iniciará la defensa judicial una vez el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo haga entrega a esa Unidad de los expedientes físicos y electrónicos de los procesos judiciales activos, en los que haya participado en calidad de demandante, demandado o tercero vinculado así como de los procesos ejecutivos en contra, embargos, conciliaciones y demás procesos ordinarios, administrativos, penales y/o constitucionales en curso. Igualmente, entregará una relación de procesos judiciales terminados para que la misma sea utilizada como consulta, en caso de existir nuevos procesos judiciales en contra de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP por los mismos hechos y pretensiones; así como las líneas estratégicas de defensa judicial implementadas y la notificación que hagan esas entidades a los despachos judiciales de conocimiento del cambio de actor procesal por activa o por pasiva, según corresponda.

Parágrafo 1. A partir del momento en que se suscriba el acta que protocolice la entrega de que trata este capítulo, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP tendrá a su cargo la actualización en el Sistema Único de Información Litigiosa del Estado –eKOGUI, o en el aplicativo que determine la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de las actuaciones procesales surtidas dentro de los procesos asumidos por dicha entidad.

Artículo 2.2.10.47.9. Acciones de cobro. Corresponde al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantar las acciones judiciales o administrativas encaminadas al cobro de las obligaciones financieras por dobles pagos de mesadas pensionales o mayores valores pagados a los pensionados, de aquellos casos identificados mientras la obligación estuvo a su cargo.

Los recursos recaudados por estos conceptos, así como los correspondientes a descuentos por mayores valores pagados a los pensionados generados por compartibilidad pensional y que se encuentren autorizados por el pensionado, deben ser girados a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Para efectos del control en la aplicación de las novedades por los referidos conceptos y de la normalización de la cartera, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo deberá informar de manera oportuna a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP y al Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP.

Artículo 2.2.10.47.10. Revocatoria y revisión de pensiones. Corresponde a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP adelantar las revisiones encaminadas a verificar las irregularidades que pudieran haberse presentado en las actividades de reconocimiento y decisión de derechos pensionales en favor de los servidores del extinto IFI CONCESIÓN DE SALINAS, así como promover las acciones judiciales que resulten pertinentes, entre otras, las previstas en los artículos 19 y 20 de la Ley 797 de 2003 y el artículo 243 de la Ley 1450 de 2011.

Continuación del Decreto: "Por el cual se adiciona el Capítulo 47 al Título 10 de la Parte 2 del Libro 2 al Decreto 1833 de 10 de noviembre de 2016, en relación con las reglas para la asunción de la función pensional del extinto IFI CONCESIÓN DE SALINAS, por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y el pago a través del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional – FOPEP"

Artículo 2.2.10.47.11. Ajustes presupuestales. Con el fin de realizar los ajustes correspondientes en el presupuesto, derivados del traslado de funciones de un órgano a otro, se deberá dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 86 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Artículo 2. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y adiciona el Capítulo 47 al Título 10 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016, que compila las normas del Sistema General de Pensiones.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

JOSE MANUEL RESTREPO ABONDANO

EL MINISTRO DEL TRABAJO

ANGEL CUSTODIO CABRERA BÁEZ

Continuación del Decreto: "Por el cual se adiciona el Capítulo 47 al Título 10 de la Parte 2 del Libro 2 al Decreto 1833 de 10 de noviembre de 2016, en relación con las reglas para la asunción de la función pensional del extinto IFI CONCESIÓN DE SALINAS, por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y el pago a través del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional – FOPEP"

LA MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

MARÍA XIMENA LOMBANA VILLALBA

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

NERIO JOSÉ ALVIS BARRANCO